

**REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GLORIA OCHOA SERVICIOS PROFESIONALES EIRL, PROYECTO FOLIO 50000, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL.**

**EXENTA N° 432**

**SANTIAGO, 13 de diciembre de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 24 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se recibió en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto por doña Gloria Alejandra Ochoa Sotomayor, en su calidad de representante legal de la Responsable del Proyecto Folio 50000, Gloria Ochoa Servicios Profesionales EIRL, dentro de los plazos legales, en los siguientes términos:

La recurrente indica en lo particular que:

*“En la mencionada resolución se declara inadmisibile la postulación, ya que “no se presenta Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo suscrita por la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado exigida por Bases, y en su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es “500009954\_carta\_consentimiento.pdf”, que corresponde a un documento descriptivo de un proceso participativo el cual no se encuentra firmado”. (...)*

*Sin embargo, a la postulación se adjuntaron (sic) 11 cartas de personas y organizaciones que son parte de la comunidad asociada al patrimonio cultural que se aborda en el proyecto, en las que declararan (sic) su apoyo y aporte de su testimonio al proyecto dado la importancia que este tienen (sic) para dicho patrimonio. En la misma carta, declaran conocer las actividades definidas en el proyecto y su participación en ellas (las que se detallan en las respectivas cartas), incorporando los contenidos centrales de un consentimiento de participación que se solicita entre los documentos obligatorios.”*

5.-Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio, se pudo constatar que las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo suscrita por la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado, fueron acompañadas a la postulación en la plataforma [fondos.gob.cl](http://fondos.gob.cl). Sin embargo, dicha documentación no se encontraba adjunta en el ítem correspondiente de “Carta de consentimiento informado

del protocolo de trabajo” de los Documentos Obligatorios de la postulación, sino que se encontraban entre los Documentos Adicionales a la postulación bajo la denominación “Cartas apoyo proyecto”.

6.- Que, en consideración de lo anterior, de las respectivas Bases y del estudio de los antecedentes, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición, individualizado previamente, tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por tanto:

**RESUELVO:**

1. **HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por la Responsable Gloria Ochoa Servicios Profesionales EIRL, RUT 76.884.200-0, debidamente representada por doña Gloria Alejandra Ochoa Sotomayor, presentado en el marco de la **Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional**, por las razones que a continuación se indican:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	ADMISIBILIDAD
Región de Arica y Parinacota	50000	“Memorias Anónimas de la Reforma Agraria: patrimonio histórico-cultural y desarrollo agropecuario en la región de Arica y Parinacota.”	Gloria Ochoa Servicios Profesionales EIRL	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el numeral 5.1 letra e) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.



3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl). a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.


**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



**MÓNICA BAHAMONDEZ PRIETO**

**SUBDIRECTORA**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
DMF/DCC/MBP/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- Dirección Nacional SNPC.
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.

